

comercializador vigente en cada momento, así como información muy detallada de todos los consumidores de energía eléctrica conectados a sus redes al finalizar cada uno de los trimestres del año natural en curso. Los comercializadores por su parte han de remitir con la misma periodicidad, la información sobre sus propios clientes pero centrando el detalle de los datos en los precios medios finales de facturación de la energía.

Por ello, se ha de procesar y verificar trimestralmente un enorme volumen de información (correspondiente a la facturación de más de 29 millones de consumidores cuya información viene resumida en unos 1000 ficheros trimestrales) que las empresas distribuidoras y comercializadoras vienen enviando a la CNMC desde el año 2006.

Además, para favorecer la transparencia en el mercado minorista, la CNMC, publica periódicamente en su página web estadísticas sobre la evolución del mercado minorista de electricidad y mantiene actualizados todos los listados de agentes que operan en el mercado de electricidad (comercializadores, distribuidores, gestores de cargas y consumidores directos en mercado).

En este mismo ámbito, resulta precisa la activación de las ofertas introducidas por los comercializadores en el comparador de la CNMC, que ascienden a unas 200 ofertas cada mes.

Finalmente y con la publicación de la Resolución de 2 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban determinados procedimientos de operación para el tratamiento de los datos procedentes de los equipos de medida tipo 5 a efectos de facturación y de liquidación de la energía, desde el 1 de octubre de 2015, los más de 300 distribuidores de energía eléctrica deben enviar a la CNMC con carácter trimestral un informe trimestral sobre:

- a) el número de suministros para los que se ha puesto a disposición las curvas de carga horaria, desagregando dichos datos por peaje de acceso y comercializadora.
- b) el número de horas estimadas y reales publicadas debiendo hacer referencia al método de obtención de la medida.

Actualmente se reciben más de 300 ficheros informáticos que contienen los informes correspondientes.

En definitiva, para la correcta realización de las funciones encomendadas a la CNMC en la Ley 3/2013 y en el Real Decreto 1634/2006, y dado el significativo volumen de información que actualmente se recibe, se hace preciso contratar un servicio de asistencia para la gestión y análisis de datos del mercado de electricidad.

Dicha finalidad debe ser cubierta recurriendo a un expediente de contratación por los siguientes motivos:

- Se trata de un contrato de **obras**, por lo que las prestaciones a contratar no pueden ser ejecutadas a través de medios propios.
- Se trata de un contrato de **suministro** de bienes, que deben ser adquiridos a través de un proveedor externo.
- Se trata de un contrato de **servicios** que no pueden ser ejecutados a través de medios propios, por los motivos señalados en el informe de insuficiencia de medios que obra en el expediente.

5 Procedimiento de contratación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 del LCSP, el procedimiento de contratación a seguir será el abierto.

Dado el valor estimado del contrato y los criterios de adjudicación elegidos, resultan de aplicación al presente supuesto las reglas previstas en el artículo 159 de la LCSP para los procedimientos abiertos simplificados, por lo que se propone tramitar el expediente por procedimiento Abierto Simplificado. Criterios cualitativos y fórmulas.

Dado que no concurre ninguna situación de urgencia o emergencia, la tramitación del procedimiento será ordinaria

Madrid, a 5 de diciembre de 2019

EL DIRECTOR DE ENERGÍA P.S. (Resolución de 30-10-2019)

Fdo.: Santiago Muñoz Gámez